

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El Presente Reglamento tiene por objeto regular la explotación de áridos (arenas, piedras, ripios, grava, gravilla, cascajo y arenilla) de manera racional y sostenible en los cursos de los ríos y afluentes, para lo cual es necesario regular, administrar y autorizar el proceso de explotación y su ubicación.

ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL

El presente Reglamento se ampara en forma enunciativa y no limitativa en la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado.
- Ley No.3425, que determina la competencia de los gobiernos municipales en el manejo de los áridos, de 20 de junio de 2006.
- Ley No.1333 del Medio Ambiente de 27 de abril de 1992.
- Ley No.2028 de Municipalidades de 28 de octubre de 1999.
- Decreto Supremo No.24782, de 1 de agosto de 1997, Reglamento Ambiental para actividades mineras.
- Decreto Supremo No.28590, de 17 de enero de 2006, Reglamento Ambiental Minero para el Aprovechamiento de Áridos en Cauces de Ríos y Afluentes.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El cumplimiento del presente Reglamento es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada que realice la explotación de áridos dentro del ámbito territorial del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA PAZ

De conformidad a lo establecido por la Ley No.2028 de Municipalidades y el artículo 2 y 3 de la Ley No.3425, es competencia del Gobierno Municipal de La Paz la administración y regulación de la explotación de áridos. La Oficialía Mayor Técnica establecerá mediante el Plan de Manejo de Áridos en Cuencas o Microcuencas con precisión los sitios y temporadas de explotación.

CAPÍTULO II

DE LOS TIPOS DE RÍOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 5.- TIPOS DE RÍOS

La explotación de áridos se da según la siguiente clasificación de tipos de río:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

5.1.- Ríos de Valles piedemonte o cabecera de valle: Tipo VP

Se clasifican en dos tipos:

- 5.1.1. Río encausado con taludes rocosos, estables: Tipo VP-1.
- 5.1.2. Río encausado con taludes inestables o semi-estables: Tipo VP-2

5.2.- Ríos de "planicie o terraza de valle": Tipo PTV

En función de la estabilidad de sus taludes existen tres alternativas:

- 5.2.1. Río de cauce profundo con taludes rocosos, estables: Tipo PTV-1
- 5.2.2. Río de cauce superficial, con taludes escasamente desarrollados y terrazas laterales (Qta): Tipo PTV-2
- 5.2.3. Río de cauce profundo con taludes semi-estables o geológicamente inestables (litología-estructura): Tipo PTV-3

5.3.- Ríos "afluentes o tributarios": Tipo AT

En relación a la naturaleza y estabilidad de sus taludes se presentan dos casos:

- 5.3.1. Ríos encausados con taludes rocosos, estables.
- 5.3.2. Ríos encausados con taludes inestables o semi-estables.

5.4.- Ríos de "planicie piedemonte": tipo PP

Existen dos alternativas:

- 5.4.1. Río de Cauce profundo con taludes bien desarrollados: Tipo PP-1
- 5.4.2. Río de cauce superficial con taludes escasamente desarrollados: Tipo PP-2

ARTÍCULO 6.- EXPLOTACIÓN EN RÍOS DE VALLES PIEDEMONTE O CABECERA DE VALLE: TIPO VP

Para la explotación en ríos Tipo VP-1 se dejará un margen o franja de seguridad de (3) tres mts., como mínimo a partir del talud rocoso.

Para la explotación en ríos Tipo VP-2 se dejará un margen o franja de seguridad lateral de 1/3 del ancho de río, en ambos márgenes. La explotación de dicha franja está condicionada a licencia ambiental y/o un Plan de Manejo de Cuencas o Microcuencas aprobado por la Oficialía Mayor Técnica, que determine el ancho de la franja en relación al uso y zonificación de suelos del entorno.

ARTÍCULO 7.- EXPLOTACIÓN EN RÍOS DE "PLANICIE O TERRAZA DE VALLE": TIPO PTV

Para la explotación de los ríos Tipo PTV-1 no es necesario dejar el margen o franja de seguridad lateral.

Para la explotación de los ríos Tipo PTV-2 es necesario dejar franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río, la Oficialía Mayor Técnica en cumplimiento de lo establecido por el Plan de Manejo de Cuencas o Microcuencas determinará el ancho requerido de las franjas, su explotación estará condicionada a licencia ambiental.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

Para la explotación de los ríos Tipo PTV-3 se admitirán actividades de explotación de áridos siempre y cuando se presente un Estudio y Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- RÍOS "AFLUENTES O TRIBUTARIOS": TIPO AT

Por su característica la Oficialía Mayor Técnica definirá si existe la posibilidad de explotación de áridos y fijará las condiciones.

ARTÍCULO 9.- RÍOS DE "PLANICIE PIEDEMONTE": TIPO PP"

El Plan de Manejo de Áridos en Cuencas o Microcuencas determinará la dimensión de las franjas laterales de no explotación en ambos márgenes del río; su explotación estará condicionada a licencia ambiental.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Oficialía Mayor Técnica establecerá el área de aprovechamiento, la pendiente máxima de extracción y la distancia mínima entre autorizaciones en base al Plan de Manejo de Áridos en Cuencas o Microcuencas o en ausencia del mismo mediante informe técnico específico.

CAPÍTULO III

**DE LA EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS, CONDICIONES,
RESTRICCIONES**

ARTÍCULO 11.- SUPERVISIÓN TÉCNICA

Los geólogos de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, verificarán la existencia de depósitos aluviales y coluviales, definirán las condiciones para su explotación en aplicación del Plan de Manejo de Cuencas o Microcuencas.

**ARTÍCULO 12.- OBTENCIÓN DEL PERMISO DE UBICACIÓN Y DE LA
AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS**

La autorización para la explotación de áridos, será otorgada por el Gobierno Municipal de La Paz, por intermedio de la Oficialía Mayor Técnica - Dirección de Gestión Integral de Riesgos en ríos, riachuelos, afluentes y lechos de río, de acuerdo a topología establecida en el artículo 5, aptos para desarrollar esta actividad, donde se determinará claramente la ubicación, superficie y volúmenes a ser autorizados.

ARTÍCULO 13.- TIPOS DE EXTRACCIÓN

La explotación podrá ser:

- Manual.- Uso de métodos directos de herramienta de mano y esfuerzo humano.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

- Mecanizada.- La explotación y aprovechamiento de áridos se la realizará con la ayuda de maquinaria.

ARTÍCULO 14.- UBICACIÓN DE ÁREAS DE EXPLOTACIÓN

Se permitirá la explotación de áridos en las áreas rurales del municipio y en las áreas de expansión urbana que hubieran sido autorizadas por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y sólo en:

- I. Canalizaciones abiertas, que se hallen colmatadas como producto de crecidas en época de lluvias y que representen peligro de desborde hacia áreas urbanas y adyacentes.
- II. En los canales abiertos de los ríos que presenten riesgos de colmatación, se podrá extraer temporalmente arena corriente no seleccionada, la Dirección de Gestión Integral de Riegos elaborará periódicamente el listado de aquellos canales abiertos.

La explotación en el área urbana estará condicionada a la elaboración del Plan de Manejo de Áridos en Cuencas o Microcuencas.

Para lo cual realizará mensura y levantamiento topográfico de las áreas susceptibles a ser autorizadas para su explotación con fines de cubicación, al menos, dos veces al año, antes y después de la época de lluvias.

ARTÍCULO 15.- CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN

La Dirección de Gestión Integral de Riesgos, autorizará la extracción de áridos bajo los siguientes criterios técnicos:

- I. En los cauces del río:
 - a. Si la explotación racional de áridos en ríos es beneficiosa para prevenir la colmatación de sedimentos y evitar desbordes e inundaciones hacia terrenos circundantes
 - b. Si el trabajo de explotación de áridos se realiza solamente del material de arrastre depositado recientemente en la superficie del cauce del río.
 - c. Los áridos sólo serán aprovechables en una proporción equivalente a los excedentes de arrastre, vale decir, el material de recarga.
 - d. Las excavaciones se realizarán en franjas paralelas al eje del cauce, evitando la apertura de zanjas en dirección transversal a éste.
 - e. Los residuos sólidos finos provenientes del lavado y clasificación de áridos serán reutilizados, o dispuestos en lugar seguro sin afectar a la calidad del agua.
 - f. La profundidad de extracción será determinada por el Plan de Manejo de Áridos en Cuencas o Microcuencas o en ausencia de la misma mediante informe técnico que determine la profundidad máxima de extracción.
- II. En áreas canalizadas:
 - a. Cuando un informe técnico determine tal situación. La autorización para la explotación sólo será temporal y bajo condiciones excepcionales y bajo condiciones de fiscalización total tomando las siguientes precauciones:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

- i. No profundizar el piso del cauce del canal.
 - ii. La explotación se realizará a 1 metro de distancia de los muros laterales de encauce con el fin de no descalzarlos; el trabajo se realizará del eje del canal hacia los muros laterales, dejando un margen de seguridad de 1 metro como mínimo hacia ambas paredes de encauce y 1 metro de margen al pie y cabeceras de cada barrera o vertedero.
 - iii. La explotación llegará, como máximo, hasta el nivel de la solera, con el fin de evitar el descalce o colapso de las obras hidráulicas, si es mediante el trabajo del hombre, utilizando herramientas de mano (pala y picota) si se utiliza maquinaria adecuada (retroexcavadora) con brazo largo versátil y por fuera del canal.
 - iv. El procedimiento de autorización será de manera excepcional y emitida con una Resolución Administrativa expresa bajo respaldo de informe técnico.
- III. Las personas naturales y/o jurídicas autorizadas para realizar trabajos de explotación de áridos están obligados a ejecutar sus labores utilizando métodos y técnicas que garanticen:
- la protección del medio ambiente.
 - evitar provocar daños a la estabilidad física de las zonas adyacentes.

ARTÍCULO 16.- RESTRICCIONES

Las personas naturales y/o jurídicas autorizadas para la explotación de áridos otorgadas por el Gobierno Municipal de La Paz restringirán su actividad en los siguientes casos:

- I. Si en el sector o tramo del río autorizado para su explotación existieran obras hidráulicas o civiles, como muros vertederos de mampostería o gaviones; la autorización se concederá respetando una distancia de 25 metros aguas arriba y aguas abajo de estas obras.
- II. En caso que el Gobierno Municipal de La Paz iniciara obras de control de torrenteras o encauce, se suspenderá la actividad extractiva, para lo cual se hará conocer mediante Memorándum oportunamente, con (3) tres meses de anticipación.
- III. La explotación de áridos se suspenderá inmediatamente, en los tramos de ríos que por efecto de la época de lluvias incrementaran su caudal (crecida o desbordes).
- IV. La actividad extractiva se suspenderá temporalmente si en el tramo autorizado para la explotación de áridos, el Gobierno Municipal de La Paz efectuara trabajos de corrección y encauce de torrenteras como medidas de emergencia por la época de lluvias.
- V. Las labores de explotación de áridos se suspenderán inmediatamente en caso que el Gobierno Municipal de La Paz realice trabajos de emergencia con maquinaria pesada o ejecute otras obras para lo cual emitirá notificación de desalojo por el tiempo técnicamente para la ejecución de obras que se requiera. En este plazo, el autorizado podrá extraer del área todo el material de áridos



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

que su capacidad lo permita y acumularlo en sus centros de acopio.

ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES

- I. Las personas naturales y/o jurídicas no podrán iniciar ninguna actividad de explotación de áridos sin contar previamente la autorización del Gobierno Municipal de La Paz.
- II. Las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con autorización para la explotación de áridos, no podrán bajo ninguna circunstancia extraer minerales.
- III. Las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con autorización para la explotación de áridos, no podrán subalquilar el área sobre la que recibieron la autorización debiendo realizar su trabajo de manera directa.
- IV. Queda establecido que la autorización del área para la explotación de áridos, deberá ser destinada a los fines exclusivos para esta actividad, sin que por motivo alguno el autorizado, a título de usuario pueda alegar derechos de propiedad ni efectuar ningún trámite de prescripción adquisitiva y/o usucapión.
- V. Se encuentra completamente prohibida la fragmentación de pedrones (bolones), ya que constituyen elementos de control y estabilización de los procesos de erosión pluvial.
- VI. Las personas naturales y/o jurídicas para la explotación de áridos, sólo podrán extraer los volúmenes autorizados de acuerdo a su categoría, por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos.
- VII. Los autorizados para la explotación de áridos, están prohibidos de dejar materiales de desechos, en el lecho del río, generados en el proceso de explotación de áridos del área autorizada.
- VIII. Está completamente prohibido el socavamiento del lecho del río para fines del acopio de piedra bruta y/o pedrones ya que éstos constituyen elementos de control y estabilidad de los procesos de erosión pluvial.
- IX. Las personas naturales y/o jurídicas están completamente prohibidas de utilizar explosivos para realizar trabajos de explotación de áridos.
- X. Los autorizados realizarán sus labores extractivas únicamente en el lecho del río, de ninguna manera socavando los taludes de encauce, ni profundizando el lecho.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS

ARTÍCULO 18.- DE LAS CATEGORÍAS

Se otorgará autorización para la explotación de áridos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, en las categorías: INDIVIDUAL, COOPERATIVA e INDUSTRIAL.

- I. **CATEGORÍA INDIVIDUAL** (manual): Corresponde a esta categoría, la actividad realizada por una sola persona, cuya capacidad de explotación no debe ser mayor a 100 m³/mes, que para los fines de explotación de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

áridos, utilicen las siguientes herramientas: pala, picota, barrenos y herramientas menores, (manual y semimecanizada).

- II. **CATEGORÍA COOPERATIVA** (manual): Corresponden a esta categoría, las personas jurídicas asociaciones legalmente establecidas, cuya capacidad de explotación no debe ser mayor a 100 m³/mes, por asociado, que para los fines de explotación de áridos, utilicen las siguientes herramientas: pala, picota, barrenos y herramientas menores. La asociación que proceda al incremento de número de asociados, deberá comunicar obligatoriamente a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos.
- III. **CATEGORÍA INDUSTRIAL**: Corresponden a esta categoría las personas naturales y/o jurídicas, cuya capacidad máxima y mínima de explotación deberá ser determinada para cada autorización de manera expresa por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, que para los fines de explotación de áridos, utilicen la siguiente maquinaria: energía eléctrica, chancadoras, bomba de succión, volquetes, palas cargadoras, topadora, excavadora, cedazos vibratorios o estacionarios en seco o húmedo además de herramientas menores.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA LA SOLICITUD

Para solicitar la autorización para explotación de áridos en cualquier categoría es obligatoria la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Nota de solicitud dirigida al Oficial Mayor Técnico.
- II. Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante o Poder del representante legal
 - En caso de ser cooperativa debe presentar:
 - a. Relación nominal de asociados debidamente registrados ante organismo competente.
 - En caso de ser empresa:
 - a. Registro de FUNDEMPRESA.
- III. Fotocopia de la licencia ambiental relacionada con el área solicitada, extendida por la Prefectura del Departamento de La Paz de acuerdo a la categoría y tipo de explotación, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo II del Decreto Supremo No.28590.
- IV. Proyecto de explotación de áridos, que debe contener como mínimo:
 - Plano de localización de la cuenca, sub cuenca, río y/o afluente, cerro y/o serranía
 - Plano de ubicación del lugar donde se pretende realizar la explotación,
 - Detalle del tipo de explotación con las siguientes especificaciones técnicas:
 - a. Limitación de área y volúmenes a explotarse.
 - b. Sistema de prevención, seguridad y preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN

Todos los requisitos descritos en el artículo precedente deberán ser presentados obligatoriamente en plataforma del Sitr@m, la que derivará el trámite a la Oficialía Mayor Técnica - Dirección de Gestión Integral de Riesgos.

- I. El técnico asignado revisará los documentos presentados y verificará mediante



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

inspección el área propuesta para la autorización y emitirá informe en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles.

- II. Si la recomendación fuera improcedente la Oficialía Mayor Técnica - Dirección de Gestión Integral de Riesgos en un plazo no mayor a (3) tres días hábiles emitirá la Resolución Administrativa denegando la solicitud planteada.
- III. Si la recomendación fuera procedente se emitirá la Orden de Pago
- IV. En Plataforma de Atención el interesado hará efectivo el pago a través del Formulario Único Municipal (FUM) y presentará el comprobante de pago.
- V. La Oficialía Mayor Técnica, en el plazo de (5) cinco días hábiles, suscribirá la Resolución Administrativa otorgando la autorización para la ubicación y explotación de áridos haciendo conocer fecha de inicio y finalización de las labores y notificará al solicitante en los plazos de Ley y remitirá copia a la Sub Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 21.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Autorización para explotación de áridos otorgada por el Gobierno Municipal de La Paz tendrá vigencia máxima de un año, la misma que podrá ser renovada con el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 19 y 20.

ARTÍCULO 22.- OPOSICIÓN DE TERCEROS

En el caso de que se hubiera emitido la autorización y surgiera la oposición de terceros su representación será tramitada y dirimida por autoridad competente.

ARTÍCULO 23.- REGISTRO DE AUTORIZACIONES

La Oficialía Mayor Técnica - Dirección de Gestión Integral de Riesgos deberá contar con una base de datos en la Página Web Institucional, en la que se consignen todas las resoluciones administrativas y la georeferenciación de las ubicaciones que fueron autorizadas.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24.- PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN

El informe técnico emitido por la Oficialía Mayor Técnica - Dirección de Gestión Integral de Riesgos y la Dirección de Calidad Ambiental, se remitirá a la Unidad Especial de Recaudaciones (Impuestos Varios) para que ésta autorice el pago por concepto de aprobación de la Autorización Anual para la ubicación y autorización mensual de explotación de áridos de acuerdo a lo siguiente:

Categoría Individual y Cooperativas

Autorización	UFV. 30.- (por persona)
Patente mensual	UFV. 45.- (por persona)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

Categoría Industrial

Autorización

UFV. 1.500.-

Patente mensual

UFV. 1.50.- por m3 producido

ARTÍCULO 25.- EXENCIÓN

El Gobierno Municipal de La Paz y sus Empresas Municipales descentralizadas quedarán exentas del pago de licencias y patentes por concepto de autorización para la explotación de los áridos ante la Unidad Especial de Recaudaciones, debiendo cumplir con el trámite restante de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 26.- FISCALIZACIÓN

La Dirección de Calidad Ambiental de manera coordinada con la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y a solicitud de la Sub Alcaldía correspondiente es la encargada de controlar y fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa de autorización y de las condiciones técnicas y de seguridad definidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 27.- REGISTRO DE EXPLOTACIÓN

Los autorizados para la explotación de áridos, deberán contar obligatoriamente con un libro de registro diario de explotación, al que tendrán acceso los funcionarios municipales, con fines de control, fiscalización y estadística. Se otorgará preferencia frente a terceros en la explotación de áridos a aquellas personas naturales y jurídicas que hubiesen iniciado el trámite con anterioridad.

ARTÍCULO 28.- INSPECCIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La Dirección de Calidad Ambiental al inicio de las actividades de explotación y con posterioridad, cada (6) seis meses inspeccionará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa de autorización y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29.- CONTROL SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley No.3425 las comunidades colindantes a las áreas de explotación presentarán informes y denunciarán irregularidades ante el H. Concejo Municipal por intermedio del Concejal asignado al Macrodistrito correspondiente.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

CAPÍTULO VII

MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE EXPLOTACIÓN

ARTÍCULO 30.- RESPONSABILIDAD

El titular de la autorización es el responsable de realizar el mantenimiento del área que le fue concedida para evitar deterioros al medio ambiente y al entorno. Los deterioros ambientales y delitos ambientales, tipificados en el artículo 20 de la Ley del Medio Ambiente No.1333, ocasionados por la explotación de áridos, serán de exclusiva responsabilidad de la persona autorizada para la explotación, quien será pasible a las sanciones descritas en la referida Ley, previo informe de evaluación de la Dirección de Calidad Ambiental del Gobierno Municipal de La Paz.

Asimismo el titular de la autorización es el responsable por los daños que este causare a la infraestructura pública y privada en el área de autorización y deberán proceder a su reposición inmediata, cuyo proceso se enmarcará a lo determinado en el artículo 33.

ARTÍCULO 31.- PAUSA ECOLÓGICA

La Oficialía Mayor Técnica - Dirección de Calidad Ambiental con informes técnicos podrá declarar, mediante Resolución Administrativa, pausa ecológica en las áreas que representen riesgos para el medio ambiente o a la estabilidad del sector. La pausa no podrá durar más de (2) dos años sin que existan informes que justifiquen su ampliación.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- INFRACCIONES.

A efectos del presente Reglamento se consideran como infracciones graves cualquier vulneración al artículo 17 del presente Reglamento que serán sancionadas con la suspensión inmediata de la autorización y desalojo del área de explotación de áridos, con prohibición de otorgarle nuevas áreas por un tiempo de dos años. Los que provocaren daños geológicos, ambientales y a la infraestructura pública y privada serán remitidos a la justicia ordinaria, previo los informes técnicos que demuestren los daños que se hubieran ocasionando.

Son consideradas infracciones leves cualquier vulneración al artículo 16 del presente Reglamento, estas acciones derivarán en la imposición de las siguientes sanciones:

- I. La primera vez con amonestación mediante memorándum emitido por la Dirección de Gestión Integral de Riesgos o la Dirección de Calidad Ambiental.
- II. La segunda vez con suspensión temporal por treinta días.
- III. La tercera vez con suspensión definitiva y desalojo del área de explotación de áridos, con prohibición de otorgarle nuevas áreas por un tiempo de dos años.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

- IV. El incumplimiento de pago no justificado por la explotación mensual por más de tres meses, dejará sin efecto la autorización otorgada; el registro de pago será de responsabilidad de la Subalcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 33.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES

- I. En caso de verificar la comisión de infracciones señaladas en los numerales I, II, III, IV, VII y IX del artículo 17, y el numeral IV del artículo 32, el procedimiento será el siguiente, la Subalcaldía notificará al titular de la autorización, al responsable o al encargado identificado, otorgándole un plazo de (5) cinco días hábiles para la presentación de las pruebas de descargo.
- II. En caso de verificar la comisión de infracciones mencionadas en los numerales V, VI, VIII y X del artículo 17, y las restricciones mencionadas en el artículo 16, el procedimiento será el siguiente, la Subalcaldía correspondiente a través de la Unidad de Fiscalización elevará un informe circunstanciado a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos, la que notificará al titular de la autorización, al responsable o al encargado identificado, otorgándole un plazo de (5) cinco días hábiles para la presentación de las pruebas de descargo.

Consideradas las pruebas presentadas o a falta de éstas, luego del plazo otorgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos emitirá la Resolución Administrativa, disponiendo la imposición de la sanción o el archivo del trámite, según corresponda. La Resolución Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo de (5) cinco días hábiles.

La Resolución Administrativa podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IX de la Ley No.2028 de Municipalidades.

En virtud a lo dispuesto por las normas de procedimiento administrativo aplicables, la interposición de los recursos de impugnación, no suspenderá la ejecución de la sanción impugnada.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(DISPOSICIÓN PRIMERA)

De acuerdo a las disposiciones legales, las actividades de explotación de áridos que tengan el permiso emitido y cumplan los requisitos legales y técnicos para la explotación de agregados, deben sujetarse a lo establecido en el presente Reglamento en un plazo no mayor a (90) noventa días calendario.

(DISPOSICIÓN SEGUNDA)

Las Categorías de Asociación e Industrial que se encuentren en operación, deberán presentar el Manifiesto Ambiental, para su revisión y aprobación, en cumplimiento con los artículos 100, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 141 del Reglamento de Prevención y Control Ambiental y Ley del Medio Ambiente No.1333.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ANEXO 1

GLOSARIO

Afluente.- Arroyo o río secundario que desemboca o desagua en otro principal.

Áridos.- Son aquellos agregados que se encuentran en los lechos y/o márgenes de ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra que se aplican principalmente en labores de construcción, compuesto de piedra, grava, cascajo, arena o cualquier otro material derivado de las rocas que sea susceptible de ser aprovechado.

Autorización.- Se define como autorización, a la cesión de áreas de Bienes de Dominio Público, para uso temporal otorgado por el Gobierno Municipal de La Paz, para la explotación de materiales áridos (arena, cascajo, ripio, grava), la cual tendrá una vigencia de un año susceptible a ser renovada.

Cauce del río.- Corresponde a la superficie que el agua ocupa y desocupa en crecidas periódicas ordinarias.

Colmatación de materiales o sedimentos.- Es la acumulación de materiales de arrastre de los ríos que llegan a rellenar un canal provocando el desborde del río.

Deslizamientos.- Movimiento natural o inducido de una parte del terreno, pendiente abajo, constituido de material detrito, escombros, rocas. etc.

Eje de canal.- Es el punto medio del cauce del río o corriente de agua.

Excedente de arrastre y material de recarga.- Son las acumulaciones que se producen en las cabeceras de los ríos que no tienen controles hidráulicos; esta recargada de materiales en la época de lluvias desciende hasta ingresar a los canales.

Explotación de áridos individual o actividad menor.- Es aquella operación que utiliza métodos de explotación de áridos en forma manual, sin utilización de maquinaria industrial, cuyo volumen de producción mensual sea igual o menor a 100 m³.

Explotación de Áridos, industrial o actividad mayor.- Es aquella operación que utiliza métodos de explotación de áridos, utilizando maquinaria industrial, cuyo volumen de producción mensual sea igual o mayor a 1000 m³.

Fosas de recarga.- Excavaciones realizadas en los ríos o afluentes de ríos, paralelo al eje longitudinal, para acumulación de material de arrastre en época de lluvias, como recarga para futuros ciclos de explotación.

Fosas de sedimentación.- Piscinas o depósitos de lodos, en las cuales se precipitan las sustancias limosas procedentes del lavado de áridos.

Lamas. Sustancias limo-arcillosas resultantes del lavado de áridos.

Lecho de río.- Porción de tierra por la que corren aguas. Constituye el fondo del



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentes.

Plan de Manejo de áridos.- Es el conjunto de instrumentos, técnicas y métodos de gestión, resultantes de un proceso de planificación de explotación de áridos, basado en la evaluación de las características del medio físico, biótico y el potencial de explotación de áridos en la cuenca.

Ríos "afluentes o tributarios": Tipo AT: Se refiere a los ríos o quebradas, de curso permanente o temporal, donde se explotan áridos, cuyas aguas y sedimentos son vertidos a los ríos principales, con los cuales se conforman la cuenca hidrográfica; son ríos torrentosos de tramo corto, de gradiente alta, erosión intensa, con producción de material grueso principalmente, el cual es transportado hasta desembocar en el cauce del río principal, donde acumula y forma los depósitos de abanico aluvial (Qaa).

En relación a la naturaleza y estabilidad de sus taludes se presentan dos casos:

- 1) Ríos encausados con taludes rocosos, estables.
- 2) Ríos encausados con taludes inestables o semi-estables.

Ríos de "planicie piedemonte": tipo PP: Son ríos torrentosos de cabecera, de extensión corta, localizados al pie de una cordillera y desarrollados sobre una planicie o llanura inclinada, cuya morfología fue construida anteriormente por depósitos de abanico aluvial (Qaa). El cauce de estos ríos contiene principalmente material grueso, bloques, cantos rodados, grava y arena. La altura de los taludes del río varía en función del espesor del abanico. Existen dos alternativas:

- **Río de Cauce profundo con taludes bien desarrollados: Tipo PP-1:** Corresponde a la cabecera de río, situada al pie de la cordillera, donde se halla bien encausado con taludes del abanico aluvial.
- **Río de cauce superficial con taludes escasamente desarrollados: Tipo PP-2:** Corresponde a la parte terminal del abanico, por lo tanto, el río tiende a desbordarse lateralmente o también, en caso de no existir un cauce definido sobre la planicie o llanura.

Ríos de Valles piedemonte o cabecera de valle: Tipo VP: Son ríos torrentosos desarrollados dentro de valles de origen glacial y fluvio-glacial, con flancos extensos y profundos en forma de U, situados en las cabeceras de los valles, donde debido a la pendiente alta existe mucha erosión y transporte principalmente de sedimentos gruesos tales como piedra, grava y arena. Se clasifican en dos tipos:

- **Río encausado con taludes rocosos, estables: Tipo VP-1:** Taludes bien desarrollados, constituidos por formaciones rocosas, de origen sedimentario, ígneo o metamórfico.
- **Río encausado con taludes inestables o semi-estables: Tipo VP-2:** Taludes bien desarrollados, pero inestables por estar constituidos de sedimentos no consolidados, como ser: Arcillas, arenas, gravas, de diverso origen, como ser: glacial (Qg), fluvio-glacial (Qfg), torrente de barro o deslizamiento (Qd), coluvial (Qco).



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

Ríos de "planicie o terraza de valle": Tipo PTV: Se refiere a los ríos principales de la zona de valles mesotérmicos de la cordillera Oriental, donde se realiza explotación de áridos. Estos ríos se encuentran en el fondo del valle ocupando paisajes de planicies y terrazas. Generalmente cuando el valle es angosto las terrazas (Qta) son de origen aluvial, mientras que las planicies, de mayor extensión son de origen lacustre (Qt) o fluviolacustre. Se clasifican en tres tipos:

- **Río de cauce profundo con taludes rocosos, estables: Tipo PTV-1**
Su cauce es profundo, taludes bien desarrollados constituidos por formaciones rocosas, de origen sedimentario, ígneo o metamórfico. Generalmente, no existen desbordes e inundaciones del río hacia las terrazas laterales del entorno.
- **Río de cauce superficial, con taludes escasamente desarrollados y terrazas laterales (Qta) Tipo PTV-2:** Son ríos poco profundos de gradiente moderada a suave, en general con taludes poco desarrollados, con planicies y terrazas laterales en una o en ambas riberas.
- **Río de cauce profundo con taludes semiestables o geológicamente inestables (litología-estructura): Tipo PTV-3:** Son ríos o tramos de río dentro de zonas de falla geológica o en su defecto zonas de deslizamiento, por lo cual los suelos del talud son inconsistentes e inestables.

Solera: Capa de hormigón horizontal de un espesor nunca superior a 5 cm. que dependerá del uso, sobre un terreno compactado. Entre el suelo compactado y la capa de hormigón (puede ser armado, para soportar la flexión), se crea otra capa de grava de tamaño grande, toda del mismo diámetro y limpia. Ésta sirve para interrumpir el paso de humedad del terreno al hormigón, por capilaridad (absorción).



JDGC/JAL/bertha